

Comisión Nacional del Agua

Agua Potable, Drenaje y Tratamiento: Apartado Urbano (APAUR)

Auditoría de Desempeño: 2019-5-16B00-07-0198-2020

198-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar que los subsidios otorgados por la CONAGUA a los organismos operadores para el acceso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico en localidades urbanas, contribuyeron a incrementar la cobertura de los servicios.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

El alcance de la auditoría comprendió la revisión de los resultados alcanzados por la CONAGUA en el otorgamiento de subsidios a los organismos operadores en 2019 para apoyar a los gobiernos estatales y municipales para que a través de los organismos operadores, fortalezcan y desarrollen el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico, en beneficio de localidades de 2,500 o más habitantes del país, mediante la revisión del diseño del programa de agua potable, drenaje y tratamiento en el apartado Urbano; con la coordinación, el seguimiento y la evaluación realizada por la Comisión, y su contribución a sostener o incrementar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. La evaluación del ejercicio de los recursos y los gastos de operación; el cumplimiento en la rendición de cuentas; la valoración del Control Interno y el avance en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible.

Antecedentes

El agua es un recurso vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad, por ello, se le considera como prioridad y asunto de seguridad nacional.^{1/}

En el 2000, se estableció la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en lugar de la SEMARNAP, a fin de encomendarle la conducción de la política hídrica nacional y el encargo de incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permitiera alcanzar el desarrollo sustentable.

Durante 2004, en la LAN, se determinó que la legislación había resultado insuficiente para resolver los problemas del agua, con lo cual fue necesario reformar dicha norma, a efecto de reconocer al recurso hídrico como un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad es prioridad y asunto de seguridad nacional. Bajo los argumentos anteriores, el agua pasó de ser un problema prioritario a convertirse en un tema de seguridad, sobre todo por la escasez, la contaminación, el desperdicio, las reiteradas violaciones a la ley y la falta de vigilancia por parte de las autoridades responsables, motivo por el cual se determinó que los instrumentos jurídicos y operativos eran insuficientes, no para resolver el problema, sino para cuando menos, disminuir su grado.^{2/} En este contexto, en la exposición de motivos para la modificación de la ley se señalaron las líneas estratégicas siguientes:

1. Fortalecer la capacidad institucional de los órganos aplicadores de la ley.
2. Fortalecer el desarrollo regional mediante la descentralización de funciones.
3. Garantizar la participación de los representantes de las entidades federativas, de los municipios y de los usuarios de las aguas nacionales en la formulación y ejecución de programas y acciones para el desarrollo de la infraestructura hidráulica.
4. Mejorar la administración del agua.
5. Prevenir y controlar la contaminación del agua.

Además, el Gobierno Federal identificó que en 2017 la escasez se agravó debido a que muchos ríos, lagos y presas tenían problemas de contaminación por descargas de aguas residuales sin

^{1/} Fracción I, artículo 14 BIS 5, de la Ley de Aguas Nacionales, Diario Oficial de la Federación, México, Ciudad de México, 1 de diciembre de 1992.

^{2/} Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, Cámara de origen: Senadores, 15 de diciembre de 2001. El Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 2004.

tratamiento adecuado; la mala calidad del agua afectó alrededor de seis millones de personas en nuestro país. La cobertura de agua potable y saneamiento en zonas urbanas alcanza 97% mientras que en localidades rurales la cobertura disminuye a niveles de 85 y 74%, respectivamente. En este sentido, es fundamental invertir en infraestructura para atender la demanda pendiente, así como satisfacer el incremento derivado del crecimiento poblacional, el cual se estima en más de 15 millones de personas para los siguientes 20 años.

La CONAGUA informó que a 2010 el balance hídrico de México ya es negativo, debido a que la brecha entre demanda y oferta era de 11.5 millones de metros cúbicos de agua, y que, de continuar con esa tendencia, se elevará a 23 millones de metros cúbicos en 2030.

Tanto el bienestar de las personas como la economía nacional se encuentran estrechamente vinculados al aprovechamiento del agua. En este sentido, se ha planteado como objetivo garantizar el acceso al agua potable de calidad para todo el país, en cantidad suficiente, dando prioridad a las personas y regiones más marginadas, siempre con un enfoque de sostenibilidad para proteger este valioso recurso.

De acuerdo con el Informe de Pobreza en México 2012 publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el número de personas en pobreza fue de 53.3 millones, medición realizada con base en una población estimada de 117.3 millones de personas. Las personas consideradas con carencias por acceso a los servicios básicos en la vivienda son las que no cuentan con los servicios de agua, drenaje y electricidad. En el ámbito nacional, en 2012 la falta de drenaje y de agua afectaba a poco más de diez millones de personas.^{3/}

Además, se buscaba fomentar el incremento de las eficiencias y capacidades técnicas, administrativas y financieras de los organismos operadores prestadores de estos servicios y la incorporación o sustitución de nuevas fuentes de abastecimiento. Por otro lado, se impulsarían acciones para incrementar y mejorar el tratamiento de las aguas residuales municipales, e industriales.^{4/}

Para asegurar el uso del agua, se desarrollarían estrategias como la tecnificación del riego, mejoramiento de eficiencias, ampliación, rehabilitación y conservación de la infraestructura y la orientación de las actividades económicas hacia zonas con disponibilidad de agua; así como la modernización del Servicio Meteorológico Nacional para contar con mejor y más oportuna información meteorológica y fortalecer o establecer los centros hidrometeorológicos regionales.^{5/}

En el Anexo 2, Clasificación de Programas Presupuestarios (Pp) del Manual de Programación y Presupuesto se establece que los programas de modalidad "S" están "Sujetos a Reglas de

^{3/} Ídem 2.

^{4/} Ídem 2.

^{5/} Ídem 2.

Operación” y se encuentran en el grupo de “Subsidios: Sectores Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios”. La finalidad a la que pertenece el Pp es la de desarrollo social, ya que en esta clasificación se incluyen los programas, actividades y proyectos relacionados con la protección ambiental.

En ese contexto, y conforme a lo establecido en Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019, se determinó evaluar el programa presupuestario S074 “Agua Potable, Drenaje y Tratamiento”, a cargo de la CONAGUA; así como su contribución a sostener o incrementar la cobertura mediante desarrollo de la infraestructura para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante el apoyo a los organismos operadores para el financiamiento de obras y acciones; en 2019, a la CONAGUA se le asignó un presupuesto de 2,438,925.4 miles de pesos para la operación del Pp S074, de los cuales el 50.3% (1,227,420.7 miles de pesos) correspondieron al Apartado Urbano.

Con la fiscalización del Pp S074 “Agua potable, drenaje y tratamiento”, Apartado Urbano, a cargo de la CONAGUA, se observaron deficiencias en trece de los catorce resultados.

En los catorce resultados siguientes se expone la situación descrita.

Resultados

1. *Diseño de las Reglas de Operación del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento 2019*

Se constató que la CONAGUA atendió 7 (70%) de los 10 (100%) elementos normativos para el diseño de las Reglas de operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019, ya que consideró los montos máximos por beneficiarios, incorporó un dispositivo a fin de garantizar que los recursos sean canalizados adecuadamente, contó con mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitieron ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; consideró posibles fuentes de financiamiento alternativas; definió un apartado de coordinación institucional, procuró que fuera el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas, e incluyó un mecanismo de reporte del ejercicio, mediante el seguimiento físico-financiero trimestral y anual concentrado por la CONAGUA.

Los criterios en cuyo diseño no se atendieron las disposiciones normativas en la materia, fueron los referentes a la identificación precisa de la población objetivo; la de contar con un mecanismo de distribución, operación y administración para el acceso equitativo a los recursos, así como la de prever la temporalidad del otorgamiento de los subsidios, por lo que se podría comprometer lo señalado en los artículos 26, apartado “A”, y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares realizada el 29 de septiembre de 2020, la CONAGUA mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-229 remitió la atenta nota 050/2020, en la que se atienden las observaciones enunciadas en las fracciones II, III, IV, VIII y IX, relativas a la previsión de los montos máximos por beneficiarios; la de contar con un mecanismo de distribución, operación y administración para el acceso equitativo a los recursos; incluir un dispositivo a fin de garantizar que los recursos sean canalizados adecuadamente; prever la temporalidad del otorgamiento de los subsidios, y procurar que fuera el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, en los cuales la CONAGUA informó los motivos para su atención y proporcionó como evidencia la formalización de los anexos de ejecución y técnicos de los apartados AAL, APAUR, y APARURAL, y precisó que cuenta con un Sistema de información del Servicio Básico del Agua (SISBA) en la operación de su programa a fin de asegurar que la aplicación de los subsidios en el PROAGUA se realice con eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Sin embargo, la observación de “la población objetivo” persiste, al respecto la CONAGUA señaló que “(...) con la fusión de programas se hizo la integración de las poblaciones objetivo de cada uno y conformó una sola en sus Reglas de Operación, donde definió a la población objetivo (...) como Habitantes de comunidades del país, principalmente de alta o muy alta marginación que carecen o tienen deficiencias en el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que les otorgan los organismos operadores de las entidades federativas que se formalicen en los Anexos de Ejecución y Técnicos”.

Agregó que “[...] con la definición de la población objetivo se desprende por apartado, siendo para el APAUR, los centros de población iguales o mayores a 2,500 habitantes; en el APARURAL las localidades menores de 2,500 habitantes; para Agua Limpia (AAL) los servicios de agua potable para las comunidades de las entidades federativas del país; para el PTAR corresponden los Organismos Operadores, y para el PRODI los Organismos Operadores en poblaciones entre 50 mil y 900 mil habitantes”.

Se atienden las observaciones relativas a contar con un mecanismo de distribución, operación y administración para el acceso equitativo a los recursos, y prever la temporalidad del otorgamiento de los subsidios, en los cuales la CONAGUA informó los motivos para su atención y proporcionó como evidencia la formalización de los anexos de ejecución y técnicos de los apartados AAL, APAUR, APARURAL, PTAR y PRODI, y precisó que cuenta con un Sistema de información del Servicio Básico del Agua (SISBA) en la operación de su programa, a fin de asegurar que la aplicación de los subsidios en el PROAGUA se realice con eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

La recomendación se encuentra en el informe de la auditoría 196-DS “Agua potable, drenaje y tratamiento: Apartado Proyecto para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores de Agua y Saneamiento (PRODI)”.

2. *Sistema de Evaluación del Desempeño*

En 2019, la CONAGUA contó con la MIR del Pp S074 “Agua Potable, Drenaje y Tratamiento”, la cual se integró por 18 indicadores, a fin de medir el logro del Pp en el año de revisión, en atención de lo establecido en el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En cuanto a la alineación de la MIR del Programa presupuestario S074 “Agua potable, drenaje y tratamiento” con la planeación nacional, se constató que la CONAGUA la alineó con la “Directriz 2 Bienestar Social e Igualdad”, establecida en el Anexo 5 “Directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024” del Manual de Programación y Presupuesto 2019 de conformidad con el artículo 25, fracción I, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, debido a que aún no se había publicado el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; sin embargo, la Comisión Nacional del Agua no acreditó que la MIR se hubiera actualizado, una vez que se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2019, en incumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La CONAGUA precisó que el problema por atender radica en que “Las entidades federativas tienen deficiencias en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado” debido a la falta de obras de agua potable, alcantarillado; las obras de agua potable y alcantarillado sin uso; las obras deterioradas que ya no satisfacen las necesidades de la población; la mala calidad del agua que se abastece; la carencia de personal operativo calificado, constante y remunerado; la falta de recursos, y el desinterés y apatía de los habitantes, así como una cultura de no pago. Sin embargo, se comprobó que el problema público no se realizó con base en los hallazgos de un diagnóstico previo, con evidencia cuantitativa y cualitativa sobre el problema, sus causas y consecuencias con información actualizada, ya que los aspectos identificados y señalados se sustentan en la situación que prevalecía en 2015-2016, contrario a lo dispuesto en el numeral III.2 “Etapas de la Metodología de Marco Lógico”, apartado Análisis del problema.

Asimismo, en el problema público definido en el árbol del problema se hace referencia a las “entidades federativas” como la población o área de enfoque en la que se presenta la problemática, lo cual es inconsistente con la población objetivo definida en las Reglas de Operación, en términos de “habitantes de comunidades del país, principalmente de alta o muy alta marginación conforme al CONAPO y originarias, que carecen o tienen deficiencias en el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que les otorgan los organismos operadores de las entidades federativas que se formalicen en los anexos de ejecución y técnicos”. Además, se identificó en las Reglas de Operación que el objetivo del Apartado Urbano fue “Apoyar a los gobiernos estatales y municipales para que a través de los organismos operadores, fortalezcan y desarrollen el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico, en beneficio de localidades de 2,500 o más habitantes del país con deficiencia o carencias en los servicios, a través del apoyo financiero y técnico”, en este caso, los Organismos Operadores son aquellos que reciben los subsidios para el Apartado Urbano; por lo que se considera que tampoco es coincidente con los beneficiarios

de dicho Apartado, en incumplimiento de lo establecido en el numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, “Definición del problema” de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Se determinó que la lógica vertical de la MIR del Pp S074 no es adecuada para evaluar el Apartado Urbano, debido a que si bien los objetivos de los niveles de Actividad, Componente, Propósito y Fin guardaron una relación de causa-efecto, de manera ascendente, el objetivo de nivel propósito presentó deficiencias en su estructura; además, la CONAGUA no acreditó que la MIR fuera actualizada una vez que se publicó el PND 2019-2024, el 12 de julio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, como lo mandata la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En cuanto a la lógica horizontal, se determinó que los 18 indicadores establecidos en la Matriz fueron consistentes en su denominación y método de cálculo, y adecuados para medir el avance de cada uno de sus objetivos, de acuerdo con lo dispuesto el punto 2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados. Sin embargo, la frecuencia de los siete indicadores de nivel de componente y los cuatro indicadores de nivel de actividad es inapropiada, ya que la Guía para el diseño de Indicadores estratégicos señala que la periodicidad máxima es semestral y trimestral, respectivamente, en incumplimiento del numeral IV.6 de la Guía para el diseño de Indicadores estratégicos.

Las deficiencias detectadas sobre la falta de un diagnóstico de la problemática y sobre la certeza en los beneficiarios finales compromete los preceptos señalados en los artículos 26, apartado “A”, y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares realizada el 29 de septiembre de 2020, con el oficio núm. B00.1.00.01.-229, la Comisión Nacional del Agua remitió el Memorando B00.4.01.-081, el cual entregó el borrador del avance del “Diagnóstico para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA 2020); sin embargo, la observación persiste, en tanto que el proceso de elaboración del referido Diagnóstico no sea concluido y aprobado por la instancia correspondiente.

Además, persiste la observación sobre la falta de actualización de la MIR con el Plan nacional de Desarrollo 2019-2024.

Subsiste la observación respecto de que la lógica vertical de la MIR del Pp S074 no es adecuada para evaluar el Apartado debido a que el objetivo de nivel propósito no guardó la estructura de sujeto, al hacer referencia a las “entidades federativas” como la población o área de enfoque en la que se presenta la problemática, lo cual es inconsistente con la población objetivo, definida en las Reglas de Operación.

La recomendación se encuentra en el informe de la auditoría 196-DS “Agua potable, drenaje y tratamiento: Apartado Proyecto para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores de Agua y Saneamiento (PRODI).

3. *Cumplimiento de requisitos específicos para la entrega de los subsidios*

En 2019, la CONAGUA acreditó que 30 de las 32 entidades federativas (93.7%) programaron acciones para el Apartado Urbano (APAUR), con el fin de otorgar apoyos del programa de agua potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA), para fortalecer y desarrollar el acceso a esos servicios.

Respecto al cumplimiento de los requisitos específicos, de los 30 estados participantes, 12 (40.0%) cumplieron al 100.0%, para acceder a los subsidios, a fin de llevar a cabo las obras y proyectos en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico; mientras que en los 18 restantes (60.0%) cumplieron con el 85.7%, por lo que la entidad fiscalizada no debió otorgar subsidios para realizar las acciones programadas, en incumplimiento del numeral 5.3.1.1 “Requisitos específicos” de las Reglas de Operación para el programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y del artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Con la revisión de la información de 2019 proporcionada por la CONAGUA, se comprobó que el promedio del costo per cápita fue de 346.1 pesos, los cuales no rebasaron los 5,970.0 pesos como se estableció en las Reglas de Operación de ese año. Se comprobó que el requisito de destinar cuando menos el 2.0% de la inversión total para la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos, la entidad fiscalizada destinó 3.9%, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5, numeral 5.3.1.1, de las Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicable a partir de 2019.

Respecto de los anexos de ejecución y técnicos presentados por la CONAGUA, se comprobó que las 30 entidades federativas suscribieron los anexos de ejecución, en el que se formalizaron las acciones del programa de agua potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA), y se aprobaron las acciones propuestas, así como los recursos federales, correspondientes al Apartado Urbano (APAUR), para sostener o incrementar la cobertura mediante desarrollo de la infraestructura para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y que fueron debidamente firmados y rubricados entre el ejecutivo federal y el estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

El otorgamiento de los subsidios por la CONAGUA sin la comprobación del cumplimiento de los requisitos compromete los preceptos señalados en los artículos 26, apartado “A”, y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares realizada el 29 de septiembre de 2020, con el oficio núm. B00.1.00.01.-229, la Comisión Nacional del Agua remitió la atenta nota núm. 051; sin embargo, la observación persiste, debido a que la entidad fiscalizada no remitió la evidencia documental comprobatoria y justificativa para acreditar si esos estados programaron acciones de estudios y proyectos.

2019-5-16B00-07-0198-07-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua justifique las causas por las que se otorgaron subsidios a 18 entidades que no cumplieron con el 100.0% de los requisitos, e implemente un mecanismo para evitar esta situación en ejercicios subsecuentes y, con ello, contribuya al logro de sus metas y objetivos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, numeral 5.3.1.1 Requisitos específicos, de las Reglas de Operación para el programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y en el artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta Información y Comunicación, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

4. *Procedimiento de selección*

Con la revisión de la información proporcionada, se constató que 30 de las 32 entidades federativas remitieron un vínculo electrónico (link) sobre cinco propuestas presentadas de conformidad al orden de prioridad establecidas en las Reglas de Operación; sin embargo, al acceder a la información de cada una de las páginas, se verificó que éstas se encontraron bloqueadas o que la página se encontraba en mantenimiento, por lo que la CONAGUA no cumplió con lo establecido en el artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, tercer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno y en el artículo 5, numeral 5.3.1.2 Procedimiento de selección, de las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019.

Con la revisión de la información de los casos en los que la localidad, el municipio o el estado aportaron la mayor contraparte de los recursos federales, la entidad fiscalizada indicó que el número de acciones ejecutadas en donde la contraparte (Estado, municipio o localidad) aportó más del 50.0% de los recursos fueron 47; sin embargo, no aclaró cuáles localidades, municipios o entidades federativas fueron las que aportaron más de ese porcentaje, por lo que la CONAGUA no cumplió con lo señalado en el artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, tercer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno y en el artículo 5, numeral 5.3.1.2 Procedimiento de selección, de las Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019.

En 2019, la CONAGUA informó a la ASF que no otorgó recursos federales a los ejecutores de las entidades federativas para la operación y mantenimiento de infraestructura, y tampoco para la operación transitoria de alguna planta potabilizadora o desaladora; sin embargo, con la revisión de la base de datos denominada “Número de habitantes urbanos” de ese año, se verificó que en la localidad de Buena Vista Río Nuevo 2da y 3ra. Sección, del Estado de Tabasco, se realizaron obras sobre una línea de conducción de la planta potabilizadora la “Isla II”, incumpliendo con lo señalado en el artículo segundo, numeral 9, la Norma Cuarta “Información y Comunicación”, tercer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno y del artículo 5, numeral 5.3.1.2 Procedimiento de selección de las Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019.

El otorgamiento de los subsidios por la CONAGUA sin acreditar las localidades, municipios o entidades federativas que aportaron mayores recursos que los recibidos del Gobierno Federal compromete los preceptos señalados en los artículos 26, apartado “A”, y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares realizada el 29 de septiembre de 2020, con el oficio núm. B00.1.00.01.-229, la Comisión Nacional del Agua remitió el memorando núm. B00.4.04.-00909; sin embargo, la observación persiste, debido a que la entidad fiscalizada remitió una base de datos denominada “acciones con mayor aportación de contraparte” la cual incluyó 41 de las 47 localidades que aportaron más recursos que los recibidos por el Gobierno Federal, pero en dicha base no se identificó el año en que se ejercieron los recursos. Además, no proporcionó información sobre las cinco propuestas de conformidad al orden de prioridad establecidas en las Reglas de Operación y tampoco sobre los recursos federales que se utilizaron en la localidad de Buena Vista Río Nuevo 2da y 3ra. Sección, del Estado de Tabasco, para la operación de una línea de conducción de la planta potabilizadora la “Isla II”.

2019-5-16B00-07-0198-07-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite las localidades, municipios o entidades federativas que aportaron mayores recursos que los recibidos del Gobierno Federal y aclare la situación sobre el otorgamiento y ejercicio de los recursos federales para la construcción de una línea de conducción de la planta potabilizadora, la Isla II, en la localidad de Buena Vista Río Nuevo, 2da y 3ra. Sección, en el Estado de Tabasco, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, numeral 9, norma cuarta Información y Comunicación, párrafo primero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno. y en el artículo 5, numeral 5.3.1.2 Procedimiento de selección, de las Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

5. *Características de los apoyos: tipos de apoyo*

Con la revisión de la información de los anexos técnicos y de ejecución de 2019 de las 32 entidades federativas proporcionados por la CONAGUA, se comprobó que los subsidios otorgados en el Apartado Urbano (APAUUR) del Pp S074 correspondieron a las acciones por componentes y subcomponentes para el fortalecimiento y desarrollo en el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico, por un monto de 2,014,749.7 miles de pesos para el beneficio de localidades de 2,500 o más habitantes del país con deficiencia o carencias en los servicios, de los cuales 991,803.2 miles de pesos correspondieron a la aportación federal (49.2%).

Con respecto al monto máximo de 2.8% destinado para la supervisión técnica, se constató que los Estados de Durango (2.9%) y Baja California Sur (3.0%) rebasaron el monto establecido, sin que se justificaran las causas, en incumplimiento con lo establecido en el numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

En 2019, con la revisión de los anexos técnicos y el Estado del Ejercicio del presupuesto del Pp S074 por Apartados, se comprobó que existieron inconsistencias en los montos ejercidos y en el número de obras realizadas, el monto ejercido fue de 1,227,420.7 miles de pesos; en la Base de Datos en la que se registran los proyectos asociados al APAUR de ese año por componente, subcomponente, entidad federativa, municipio, organismos participantes y habitantes beneficiados que se reportaron 926,887.9 miles de pesos y 429 acciones, y en los anexos técnicos por entidad federativa, se registraron 991,803.2 miles de pesos y 435 acciones, por lo que la información no cumplió con los criterios de confiabilidad para realizar las acciones correspondientes de este apartado como se estableció en las Reglas de Operación, en incumplimiento de lo establecido en el artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", párrafos primero y tercero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

El otorgamiento de los subsidios por la CONAGUA sin acreditar las causas por las que el estado de Durango y Baja California excedieron el porcentaje establecido de 2.8% para la supervisión técnica de las obras compromete los preceptos señalados en los artículos 26, apartado "A", y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados.

2019-5-16B00-07-0198-07-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y justifique las causas por las que en los estados de Durango y Baja California se excedió el porcentaje establecido de 2.8% para la supervisión técnica de las obras del Apartado Urbano, a fin de no rebasar el porcentaje máximo destinado a la supervisión, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.3.2.1 Tipos de apoyos de las Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de

la Comisión Nacional del Agua, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0198-07-004 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y justifique las inconsistencias de los montos ejercidos y de las acciones realizadas que se reportan en los Anexos Técnicos, en el Estado del Ejercicio del Presupuesto del Programa Presupuestario S074, y en la base de datos en la que se registran los proyectos asociados al APAUR en 2019 por componente, subcomponente, entidad federativa, municipio, organismos participantes y habitantes beneficiados, a fin de subsanar las diferencias de los montos reportados en los distintos documentos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo, numeral 9, norma cuarta Información y Comunicación, párrafos primero y tercero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0198-07-005 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua implemente un mecanismo de control para asegurarse de que la información generada respecto de los montos ejercidos y a las acciones realizadas en el Apartado Urbano sea consistente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, numeral 9, norma cuarta Información y Comunicación, párrafos primero y tercero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

6. Características de los apoyos: montos máximos

En 2019, con la revisión de la base de datos denominada “Número de habitantes urbanos”, se comprobó que hubo 128 localidades menores a 15,000 habitantes donde se realizaron obras y proyectos, en las que el porcentaje de apoyo federal en promedio fue de 50.3%, el cual no rebasó el límite máximo permitido (60.0%), y se reportó el beneficio del 53.8% de la población; sin embargo, se identificaron 29 donde no se reportó a la población beneficiada, y que fueron apoyadas con recursos federales por 40,268.0 miles de pesos (47.8%) con respecto a su inversión total por 84,316.3 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 5 “Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)”, numeral 5.3.2.2 Montos Máximos, de las Reglas de operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019 y del artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, tercer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Se comprobó que 110 localidades iguales o mayores a 15,000 habitantes realizaron acciones para fortalecer el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y que el porcentaje de apoyo federal en promedio correspondió al 47.8%, cifra que no rebasó el monto máximo permitido (50.0%), pero se identificaron 44 localidades donde no se reportó a la población beneficiada, por lo que no se cumplió con lo establecido en el artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, tercer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

En 2019, con la revisión de la información proporcionada por la CONAGUA, se comprobó que en las 32 localidades se otorgó un apoyo con recursos federales promedio de 47.9% y se realizaron acciones correspondientes a los subcomponentes de Agua potable, Alcantarillado, y Estudios y proyectos, los cuales no rebasaron el monto máximo de 60.0%; asimismo, se identificaron 8 localidades apoyadas con 4,613.6 miles de pesos que rebasaron el monto establecido en las Reglas de Operación (60.0%), además de que no se reportó ninguna persona beneficiada.

Adicionalmente, se identificaron 9 localidades que fueron apoyadas con recursos federales por 57,435.0 miles de pesos que eran menores a 2,500 habitantes y cinco que rebasaron el límite de 14,999 habitantes, sin que la CONAGUA justificara las causas, en contravención del artículo 5 “Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)”, numeral 5.3.2.2 Montos Máximos, de las Reglas de operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019.

En cuanto a los proyectos, se verificó que en 12 localidades se realizaron 14 de los 57 proyectos con una aportación de recursos federales de 12,473.6 miles de pesos, de las cuales 10 fueron del componente de agua potable y cuatro para alcantarillado; sin embargo, no se reportó el beneficio que esto tendría en las 969,601 personas de las localidades. Además, con la revisión de la información proporcionada, no fue posible identificar las causas por las que los 57 proyectos fueron catalogados como relevantes, urgentes de emergencia, o que hubiesen requerido atención inmediata para ser financiados con el 100% de los recursos requeridos.

Con la revisión de las 344 obras realizadas en 2019, no se logró identificar las causas por las que fueron clasificadas como “relevantes, urgentes, de emergencia o que hubieran requerido atención inmediata” para haber recibido un apoyo de 100.0% de los recursos solicitados. En 37 obras que fueron financiadas con recursos federales por 73,189.5 miles de pesos no se reportó el beneficio de ninguna persona; también se identificaron cinco localidades que se apoyaron con recursos federales por 19,894.3 miles de pesos, pero no se debieron atender por parte de la CONAGUA en el Apartado Urbano, sino en el APARURAL, ya que fueron localidades menores a los 2,500 habitantes, por lo que no se cumplió con lo establecido en el artículo 5, numeral 5.3.2.2, de las Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua a partir de 2019; y en el artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, tercer párrafo,

del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

El otorgamiento de los subsidios por la CONAGUA sin acreditar el beneficio de la población en las obras y proyectos financiados por el Apartado Urbano compromete los preceptos señalados en los artículos 26, apartado "A", y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados.

2019-5-16B00-07-0198-07-006 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua implemente un mecanismo de control para asegurarse de respetar los límites de habitantes y de los porcentajes establecidos en la reglamentación del Apartado Urbano, para dar cumplimiento a las Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento subsecuentes; y al artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta Información y Comunicación, tercer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0198-07-007 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite el beneficio de la población con las obras y proyectos financiados por el Apartado Urbano, a fin de conocer el impacto social y de dar cumplimiento a las Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento subsecuentes; y al artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta Información y Comunicación, tercer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0198-07-008 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite las causas por las que 57 proyectos fueron catalogados como relevantes, urgentes o de emergencia, o que requirieron atención inmediata para ser financiados con el 100% de los recursos solicitados, para dar cumplimiento a las Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento subsecuentes; y al artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta Información y Comunicación, tercer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

7. *Coordinación institucional*

En 2019, la CONAGUA firmó 124 Anexos de Ejecución (30 iniciales y 95 modificatorios), mismos a los Anexos Técnicos (originales y modificatorios) formalizando los acuerdos de las acciones y la entrega de los subsidios del Apartado Urbano, con el fin de implementar mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno en 30 entidades federativas, por lo que dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.1. Ejecutores, de las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019.

Asimismo, con la revisión de los Anexos de Ejecución y Técnicos 2019 y el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), se identificó que la Comisión no pudo acreditar que mediante este instrumento las acciones de coordinación efectuadas aseguraron que la inversión en acciones de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, haya sido redituable desde el punto de vista técnico, económico y social, ya que en dichos documentos no se muestran estos aspectos, por lo que no atendió lo dispuesto en el numeral 7.6. Coordinación institucional, de las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019.

Lo anterior no permitió a la CONAGUA comprobar que haya aplicado mecanismos de coordinación con las instancias de los tres niveles de gobierno en la entrega de los subsidios del Pp S074, del Apartado Urbano, y que se hayan realizado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la satisfacción de los objetivos a los que fueron destinados, en incumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2019-5-16B00-07-0198-07-009 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca mecanismos de control que le permitan asegurar que la coordinación entre las instancias de los tres niveles de gobierno para la ejecución de los programas de infraestructura hidráulica, en específico, las acciones de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que los impactos de la inversión sean lo más redituables desde el punto de vista técnico, económico y social, a fin de que los subsidios se entreguen con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral 7.6 Coordinación institucional, de las Reglas de operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

8. *Actividades y plazos*

En 2019, la CONAGUA realizó cinco actividades para la operación de la ejecución de las acciones del APAUR, y en la tarea de la "integración del POA", la entidad fiscalizada proporcionó el memorándum número B00.4.04.-00213 del 2 de abril de 2019, suscrito por la Gerencia de

Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento de la CONAGUA, donde señaló que se validaron acciones del POA del Estado de Nayarit; sin embargo, no acreditó la integración del POA, que indica el conjunto de acciones de las 30 entidades federativas, municipales u organismos operadores elegibles para ser incluidas en los Anexos Técnicos de APAUR, en incumplimiento del numeral 7.1. “Actividades y plazos”, de las Reglas de Operación para el programa de agua potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA) a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), aplicables en 2019, y del artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Respecto a los anexos de ejecución y técnicos se verificó un cumplimiento en 5 (16.7%) correspondientes a los estados de Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos y Nayarit los cuales se ajustaron a las fechas establecidas para su atención (del 16 de enero al 31 de marzo de 2019); en tanto que, en los 25 estados restantes, no se ajustaron a los plazos límites indicados, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1. “Actividades y plazos”, de las Reglas de Operación para el programa de agua potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA) a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), aplicables en 2019 y en el artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Con la revisión de los cierres del ejercicio se constató un cumplimiento en 14 (46.7%) correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Querétaro de Arteaga, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, y Yucatán; en 8 (Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, y Zacatecas) se verificó que rebasaron las fechas establecidas en el documento que fue formalizado por las partes (último día del mes de enero de 2020), y de los 8 restantes, en tres (Campeche, México, y Tabasco) se identificó que no se encontraban formalizados, y en los otros cinco (Michoacán, Hidalgo San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz,) no se contó con la evidencia documental para constatar el cumplimiento de los plazos, en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1. “Actividades y plazos”, de las Reglas de Operación para el programa de agua potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA) a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), aplicables en 2019, y en el artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

En relación con la “Publicación de los anexos técnicos en la página”, la entidad fiscalizada no acreditó el envío de dicha la publicación, por lo que no se pudo comprobar si se ajustaron a los plazos establecidos, en incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.1. “Actividades y plazos”, de las Reglas de Operación para el programa de agua potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA) a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), aplicables en 2019 y en el artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, aplicables a partir de 2019.

El otorgamiento de los subsidios por la CONAGUA sin ajustarse a los plazos establecidos en las Reglas de Operación compromete los preceptos señalados en los artículos 26, apartado "A", y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares realizada el 29 de septiembre de 2020, con el oficio núm. B00.1.00.01.-229, la Comisión Nacional del Agua remitió la atenta nota núm. 051; sin embargo, la observación persiste, ya que respecto a la Integración del POA, se proporcionó la Circular núm. B00.4.04.-27 del 21 de agosto del 2018, en la que se solicitó a las Direcciones Generales de la Conagua, presentar la cartera de proyectos validados conforme a los formatos incorporados en el CISBA; sin embargo, no se contó con los mismos, por lo que la observación persiste.

En cuanto a los tres estados que no habían formalizado sus Cierres del ejercicio (Campeche, México, y Tabasco), México fue quien rebasó la fecha límite para formalizar su cierre, ya que lo hizo hasta el 7 de abril de 2020, cuando la fecha límite era el 31 de enero de ese año, y de los cinco restantes que no se contó información documental para constatar su cumplimiento, el estado de San Luís Potosí fue el único que no cumplió con la fecha límite presentando su cierre hasta el 31 de marzo de 2020.

En cuanto a la publicación de los anexos técnicos en su página remitió 25 de los 30 estados, de los cuales el estado de Tlaxcala que proporcionó el Memorando B00.4.04.- 00437 del 18 de junio de 2019 en donde se recibe el primer modificadorio del Anexo de ejecución para su registro y resguardo sin indicar que era para su publicación y de los estados de Puebla, Sinaloa, Tabasco, Chiapas e Hidalgo no se contó con la evidencia documental para constatar el cumplimiento de los plazos, por lo que la observación persiste.

2019-5-16B00-07-0198-07-010 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare las causas por las que sus actividades relativas a la integración del POA, las cuales establecen acciones a realizar por el APAUR, así como a la evidencia de los cierres del ejercicio del Estado de México y San Luís Potosí que no se ajustaron a los plazos límite establecidos, y a la publicación de los anexos técnicos en su página de 5 entidades federativas, con los cuales se lleva a cabo dichas acciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el 7.1. Actividades y plazos, de las Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y en el artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta Información y Comunicación, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

9. Seguimiento

En 2019, la CONAGUA acreditó la formalización de los anexos de ejecución y técnicos con las 30 entidades federativas beneficiadas en el Apartado Rural (APAU), para apoyar el incremento y fortalecimiento del acceso de los servicios de agua potable y alcantarillado en centros de población mayores o iguales a 2,500 habitantes, mediante acciones de construcción, ampliación, el apoyo de la sostenibilidad operativa y financiera de los organismos operadores, de los municipios y de las entidades federativas, de conformidad con el numeral 7.1., punto 6, de las Reglas de Operación para el programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la CONAGUA.

Respecto a los avances físico-financieros y a las actas de entrega-recepción del APAUR, la entidad fiscalizada no contó con la documentación respectiva, por lo que no acreditó el seguimiento de los proyectos, en contravención a los numerales 7.1., punto 8, y 7.7.1. "Acta de entrega-recepción", de las Reglas de Operación para el PROAGUA a cargo de la CONAGUA, aplicables a partir de 2019, y del artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Respecto a los cierres de ejercicio de las 30 entidades beneficiadas, se constató que en 26 (86.7%) se cumplió con el requisito de estar debidamente formalizados, y de su revisión, se identificó que contenían la totalidad de los recursos radicados en el APAUR; en tanto que, en cuatro de ellos, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca y Veracruz, no se acreditó la evidencia documental correspondiente, en incumplimiento del numeral 7.7.2. "Cierre de Ejercicio", de las Reglas de Operación para el PROAGUA a cargo de la CONAGUA, aplicables a partir de 2019, y del artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

El otorgamiento de los subsidios por la CONAGUA sin la acreditación de los avances físico-financieros, las actas de entrega-recepción y los cuatro cierres de ejercicio, compromete los preceptos señalados en los artículos 26, apartado "A", y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares realizada el 29 de septiembre de 2020, con el oficio núm. B00.1.00.01.-229, la Comisión Nacional del Agua proporcionó copia de las actas de entrega-recepción de las obras del APAUR de las 30 entidades federativas; asimismo, remitió copia de los avances físico financieros faltantes de las obras del apartado urbano de los estados de Aguascalientes y Sonora, y proporcionó copia de los cierres formalizados faltantes de los estados de Hidalgo, Michoacán, Oaxaca y Veracruz, por lo que la observación se solventa.

10. Contribución del Apartado APAUR al objetivo de incrementar o sostener la cobertura

Se identificó que la CONAGUA no contó con un diagnóstico actualizado que sustentara las labores programadas por la unidad responsable para operar el APAUR referente a las necesidades para la creación de la infraestructura en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades urbanas; ni con un programa de trabajo por apartado programático del Pp S074, para conocer la contribución para abatir el rezago en la cobertura de los servicios del recurso en localidades urbanas mediante el apoyo a los organismos operadores, por lo que careció de un mecanismo de planeación, donde definieran objetivos, metas e indicadores como un medio eficaz que le permitiera medir el cumplimiento de sus funciones y de su desempeño.

La entidad fiscalizada registró dos indicadores para medir la contribución del Pp S074 al incremento de las coberturas de agua potable y alcantarillado, y señaló que “debido a la fusión programática efectuada a partir de 2016 no especifican el tipo de población de las localidades (urbanas o rurales)”, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 27 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Debido a las deficiencias de la CONAGUA, el grupo auditor realizó una proyección de la cobertura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades urbanas, mediante la revisión de los documentos “Situación del Subsector Agua Potable, Drenaje y Saneamiento”, el Censo del INEGI 2010 y la Encuesta intercensal 2015, con lo cual se identificó que para el periodo 2016-2019, la cobertura de agua potable crecería en 4.5 puntos porcentuales, al pasar de 92.3% en 2013 a 96.8% en 2019, y en cuanto a los servicios de alcantarillado se incrementaría en 2.2 puntos porcentuales, al pasar de 91.2% en 2013 a 93.4% en 2019, como se muestra en la gráfica siguiente:

TENDENCIA DE LA COBERTURA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN MÉXICO, 2013-2019
(Porcentajes)



Fuente: Elaborado por la ASF con la información proporcionada por la CONAGUA, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0129 del 29 de julio 2020, y el documento denominado "Situación del Subsector Agua Potable, Drenaje y Saneamiento" 2019 (Censo del INEGI 2010 y Encuesta Intercensal 2015).

Nota: Se proyectaron los datos para el periodo 2016-2019, con base en la información del documento denominado "Situación del Subsector Agua Potable, Drenaje y Saneamiento" 2019.

Adicionalmente, con la información proporcionada por la CONAGUA, se determinó que no se contó con la evidencia suficiente para sustentar su contribución al logro del incremento de la cobertura mediante el desarrollo de la infraestructura para los servicios de agua potable y alcantarillado en 2019, ya que el número de beneficiarios con acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado en la población urbana mostró una disminución, al registrar 6,280,003 beneficiarios en 2019, (6.4%) de los beneficiados en 2016, mientras que la inversión para generar, mejorar o rehabilitar proyectos de infraestructura para acceder a los servicios de agua potable y alcantarillado en 2019, fue de 1,914,575.6 miles de pesos, lo que representó tan sólo el 24.5% del monto destinado en 2016.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares realizada el 29 de septiembre de 2020, con el oficio núm. B00.1.00.01.-229, la Comisión Nacional del Agua entregó el avance de la elaboración de un Diagnóstico, sin embargo, no definió la contribución de las gestiones del apartado urbano para abatir el rezago en la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las localidades urbanas de las entidades federativas del país.

2019-5-16B00-07-0198-07-011 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua, en los ejercicios presupuestales subsecuentes, se establezca indicadores que especifiquen el tipo de población de las localidades del Apartado Urbano (APAUUR), y defina la contribución de las gestiones del apartado para abatir el rezago en la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las localidades urbanas de las entidades federativas del país, a fin de entregar los subsidios con austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que son destinados, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 27, párrafo quinto, y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en los numerales 4.1. y 5.3. de las Reglas de operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, e informe y acredite a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados del análisis realizado y de las acciones emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

11. Ejercicio de los recursos

Con la revisión de la información del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2019, se comprobó la autorización de un presupuesto de 3,763,528.4 miles de pesos correspondiente al programa presupuestario S074 “Agua Potable, Drenaje y Tratamiento”; sin embargo, con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 y el Estado del Ejercicio del Presupuesto por UR, capítulo y partida presupuestaria 2019 se identificó un monto de 3,743,532.6 miles de pesos, lo que difirió por 19,995.8 miles de pesos, con ello la CONAGUA no contó con la información para el logro de los objetivos institucionales, ni con los elementos de calidad suficientes y relevantes, por lo que no dio cumplimiento con lo establecido en artículo segundo, numeral 9, la Norma Cuarta “Información y Comunicación”, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Se verificó que, en 2019, la CONAGUA ejerció un monto de 2,438,925.3 miles de pesos en el Pp S074 “Agua Potable, Drenaje y Tratamiento”, que representó una disminución del 34.8% (1,304,607.3 miles de pesos) respecto de los 3,743,532.6 miles de pesos aprobados originalmente para su operación. De los 2,438,925.3 miles de pesos ejercidos, 99.5% (2,426,041.6 miles de pesos) se destinaron para gastos de inversión, específicamente en el rubro de subsidios, y 0.5% (12,883.7 miles de pesos) en gastos de operación.

Con la revisión de la base de datos en la que se registraron las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) del Pp S074, se constató que la suma de los 3,365 conceptos por un monto de 2,439,025.3 miles de pesos fue similar al monto ejercido de 2,438,925.3 miles de pesos, de los cuales 99.5% (2,426,041.6 miles de pesos) correspondieron a subsidios transferidos a los gobiernos estatales y municipales, mediante la ministración de recursos para la formalización de acciones relacionadas con los apartados del Pp, y 12,883.7 miles de pesos

(0.5%) a gastos de operación, principalmente en mantenimiento y conservación de vehículos, pasajes de transportes terrestres y aéreos para labores de campo, así como viáticos nacionales para servidores públicos y funciones oficiales y demás gastos operativos; sin embargo, no se proporcionó la evidencia documental de las CLC que comprobaran el pago de los gastos en la operación del programa, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En cuanto al ejercicio de los recursos del Pp S074 por apartados (AAL, APARURAL, APAUR, PTAR y PRODI) se revisaron el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Apartados de 2019, y las adecuaciones 2019 del Pp S074 por Apartados, comprobándose que hubo una diferencia de 9.9 miles de pesos entre ambos documentos, de los cuales, la CONAGUA no acreditó los oficios y folios de afectación presupuestaria correspondientes, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 58, numeral III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL Pp S074 POR APARTADO Y EL PRESUPUESTO MODIFICADO 2019
(Miles de pesos)

| Apartados | Original autorizado (1) | Ampliaciones (2) | Reducciones (3) | Total adecuaciones (2)-(3) (4) | Modificado (1)+(4) (5) | Edo del Ejer del Ppsto del Pp S074 por Apartado (6) | Diferencia (6)-(5) (7) |
|--------------|----------------------------|---------------------|--------------------|--------------------------------------|------------------------------|--|------------------------------|
| APAUR | 2,197,878.4 | 2,645,408.4 | 3,505,473.7 | (860,065.3) | 1,337,813.2 | 1,227,420.7 | (110,392.5) |
| PTAR | 499,821.5 | 429,417.5 | 681,423.0 | (252,005.5) | 247,816.0 | 139,939.2 | (107,876.8) |
| APARURAL | 1,010,832.7 | 1,331,938.0 | 1,522,446.8 | (190,508.8) | 820,323.9 | 1,037,773.3 | 217,449.4 |
| AAL | 35,000.0 | 48,547.5 | 53,668.9 | (5,121.4) | 29,878.6 | 30,688.6 | 810.0 |
| PRODI | 0.00 | 3,103.6 | 0.0 | 3,103.6 | 3,103.6 | 3,103.6 | 0.0 |
| Total | 3,743,532.6 | 4,458,415.0 | 5,763,012.4 | (1,304,597.4) | 2,438,935.3 | 2,438,925.4 | (9.9) |

FUENTE: elaborado por la Auditoría Superior de la Federación, con base en la información del Estado del Ejercicio del Presupuesto del Programa Presupuestario S074, por Apartado de 2019, y base de datos de las Adecuaciones 2019 del Pp S074 por Apartado, proporcionados por la CONAGUA, mediante el oficio núm. H3000-33-O-2019 del 26 de marzo de 2019.

Con la revisión de la base de datos de las CLC para el Pp S074 proporcionada por la CONAGUA, no se identificaron los registros que correspondieron a los Apartados de AAL, APARURAL, APAUR, PTAR y PRODI; lo que denotó que la CONAGUA no dispuso de la información para garantizar el registro y seguimiento de los recursos presupuestarios del Pp S074 por cada apartado, en incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXII, párrafo segundo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y 52, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares realizada el 29 de septiembre de 2020, con el oficio núm. B00.1.00.01.-229, la Comisión Nacional del Agua

remitió copia del Anexo 30 del Decreto de PEF 2019 y un archivo en formato Excel explicando que el presupuesto original correspondiente a los Subsidios Administración del Agua y Agua Potable incluye al Pp E005 “Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable” por 17,695.7 miles de pesos y al Pp U001 “Programa de Devolución de Derechos” por 2,300.1 miles de pesos; sin embargo, dicha entidad fiscalizada no remitió la evidencia documental comprobatoria y justificativa para acreditar que no hubo diferencias en el presupuesto original de 19,995.8 miles de pesos.

En lo que respecta a los 2,438,925.3 miles de pesos ejercidos en el Pp S074, la observación persiste, debido a que la CONAGUA solo dio explicación sobre la importancia de los sistemas utilizados, tales como SICOP: “Sistema de Contabilidad y Presupuesto”, el MAP: “Módulo de Adecuaciones Presupuestarias”, el SAI: “Sistema de Administración Integral” y el SIAFF “Sistema de Administración Financiera Federal”, sin remitir evidencia documental comprobatoria y justificativa para acreditar el monto ejercido del Pp S074.

Con la información proporcionada de las adecuaciones presupuestarias al cierre del ejercicio, la diferencia identificada por 9.9 miles de pesos se incrementó a 38,255.2 miles de pesos con respecto a lo reportado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto 2019 por Apartado.

DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL Pp S074 POR APARTADO Y EL
PRESUPUESTO MODIFICADO 2019
(Miles de pesos)

| Apartados | Original autorizado (1) | Ampliaciones (2) | Reducciones (3) | Total adecuaciones (2)-(3) (4) | Modificado (1)+(4) (5) | Edo del Ejer del Ppsto del Pp S074 por Apartado (6) | Diferencia (6)-(5) (7) |
|--------------|----------------------------|---------------------|--------------------|--------------------------------------|------------------------------|--|------------------------------|
| APAUR | 2,197,878.4 | 3,474,138.4 | 4,444,596.2 | (970,457.8) | 1,227,420.6 | 1,227,420.7 | 0.1 |
| PTAR | 499,821.5 | 617,042.1 | 976,924.4 | (359,882.3) | 139,939.2 | 139,939.2 | 0.0 |
| APARURAL | 1,010,832.7 | 2,019,309.8 | 1,992,369.2 | 26,940.6 | 1,037,773.3 | 1,037,773.3 | 0.0 |
| AAL | 35,000.0 | 72,958.5 | 74,166.4 | (1,207.8) | 33,792.2 | 30,688.6 | (3,103.6) |
| PRODI | 0.0 | 578,920.4 | 617,175.5 | (38,255.0) | (38,255.0) | 3,103.6 | 41,358.6 |
| Total | 3,743,532.6 | 6,762,369.2 | 8,105,231.6 | (1,342,862.4) | 2,400,670.3 | 2,438,925.4 | 38,255.1 |

FUENTE: elaborado por la Auditoría Superior de la Federación, con base en la información del Estado del Ejercicio del Presupuesto del Programa Presupuestario S074, por Apartado de 2019, y base de datos de las Adecuaciones presupuestario por apartado 2019 del Pp S074, proporcionados por la CONAGUA, mediante la atenta nota 026 el oficio núm. B00.1.00.01.-229 de fecha 25 de septiembre de 2020.

Con respecto de que “no se identificaron los registros de los apartados AAL, APARURAL, APAUR, PTAR y PRODI”, la CONAGUA remitió la base de datos “Ppto ejercido SICOP 2019 S074 sin considerar los reintegros” en ella se identificó que se ejercieron 2,622,196.4 miles de pesos por los cinco apartados, monto superior en 183,271.0 miles de pesos con respecto a los

2,438,925.4 miles de pesos reportados en el Ejercicio del Presupuesto 2019 por Apartado, sin proporcionar las causas y la evidencia documental comprobatoria de dicha diferencia.

Con ello la CONAGUA no contó con la información para el logro de los objetivos institucionales, ni con los elementos de calidad suficientes y relevantes, por lo que no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo, numeral 9, la Norma Cuarta "Información y Comunicación", primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Adicionalmente en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGADPP/504/2020 del 15 de octubre de 2020 dirigido al Órgano Interno de Control con motivo de los hallazgos de auditoría, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2019-5-16B00-07-0198-07-012 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua justifique la diferencia de 19,995.8 miles de pesos entre el presupuesto autorizado establecido en el Decreto de PEF por 3,763,528.4 miles de pesos, con la Cuenta Pública y los datos de la entidad por 3,743,532.6 miles de pesos, y cuente con información relevante e incluya elementos de calidad suficientes para lograr los objetivos institucionales, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo segundo, numeral 9, norma cuarta Información y Comunicación, párrafo primero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0198-07-013 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua proporcione la documentación que compruebe y justifique los 2,438,925.3 miles de pesos ejercidos relacionados con el Pp S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamiento y de sus apartados AAL, APARURAL, APAUR, PTAR y PRODI, a efecto de demostrar la correcta aplicación de los recursos erogados en dicho programa, en términos de lo señalado en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0198-07-014 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua proporcione la información para que subsane las diferencias del presupuesto ejercido y que se sustenten las adecuaciones presupuestarias relacionadas con el Pp S074 y sus apartados AAL, APARURAL, APAUR, PTAR y PRODI, a fin de que permita identificar los gastos de operación, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal

correspondiente; del artículo 58, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta Información y Comunicación, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

12. Rendición de Cuentas de la CONAGUA del programa presupuestario S074

Con la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para el ejercicio fiscal 2019, la CONAGUA, en materia del agua en su apartado “Agua potable y saneamiento”, destinó 1.7 mil millones de pesos para desarrollar proyectos de infraestructura hídrica para 2019, a fin de asegurar la disponibilidad y suministro de agua potable y saneamiento para propiciar la sustentabilidad y satisfacción de la demanda de todas las regiones de México.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2019, se identificó que se autorizaron 12,380,548.8 miles de pesos, de los cuales correspondieron 3,743,532.6 miles de pesos al programa de “Agua Potable, Drenaje y Tratamiento”; para dicho propósito en el ejercicio fiscal 2019 de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública 2019, se ejercieron 2,438,925.2 miles de pesos, monto inferior en 1,304,607.3 miles de pesos (64.2%) respecto al presupuesto asignado, de los cuales, correspondió al apartado urbano 1,227,420.7 miles de pesos (50.3%), a fin de contribuir al bienestar social e igualdad mediante el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, con el apoyo destinado a los organismos operadores para el financiamiento de obras y acciones, para dar cumplimiento a la rendición de cuentas por la administración de los recursos públicos como lo indica el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con la revisión del Avance en los Indicadores de los Programas presupuestarios de la Administración Pública Federal, se identificó que los indicadores del Pp S074 permitieron evaluar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, al reportar un cumplimiento (100.0%) en la cobertura de tratamiento de aguas residuales municipales; asimismo, con los indicadores relativos al acceso de los servicios de agua potable y alcantarillado de la población se superó sus metas (109.9% y 146.0%, respectivamente), por lo que se cumplió con el objetivo general de “sostener o incrementar la cobertura mediante desarrollo de la infraestructura para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través del apoyo a los organismos operadores para el financiamiento de obras y acciones”, para resolver el problema público relativo a que “las entidades federativas tienen deficiencias en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado”, en atención de los artículos 45, párrafo primero, y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, se identificó la contribución del APAUR del Pp S074, en los resultados del nivel componente, con lo registrado en los indicadores relativos a las obras de agua potable y de

alcantarillado que contribuyen al incremento de cobertura, de conformidad con los artículos 45, párrafo primero, y 111, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

13. *Contribución del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*

La fiscalización de la Cuenta Pública 2019 reveló que la CONAGUA no vinculó el programa mediante el cual otorgó subsidios para incrementar la cobertura de agua potable, drenaje y tratamiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que forman parte del esfuerzo internacional que adquirió el Estado mexicano para garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sustentable y su saneamiento, en cuanto a su vertiente de la administración de los recursos hídricos.

Se comprobó que al cierre de 2019 la CONAGUA no había integrado en el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), la vinculación del Pp S074 con el ODS 6, conforme lo establece el Manual de Programación y Presupuesto 2019.

Asimismo, la comisión no acreditó un análisis de la vinculación propuesto con los ODS, a fin de determinar si éste requería ser actualizada o, en su caso, incorporar nuevas actualizaciones con base en la elaboración y emisión del PND 2019-2024 y el proceso de participación y consulta para la formulación del PROMARNAT 2019-2024, en contravención del Anexo 6, Vinculación del Presupuesto a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, del Manual de Programación y Presupuesto 2019, apartado III. Metodología, fase 1, en la cual se mandata que para los Pp de la estructura programática que tuvieron vinculación con los ODS en el ejercicio fiscal 2018 se revisará la vinculación del Pp con la meta o metas de los ODS, a fin de determinar si se requiere hacer una actualización de la vinculación para el ciclo 2019 o incluir nuevas vinculaciones.

La ASF constató que, al cierre de 2019, la CONAGUA no había realizado ningún análisis para la vinculación de metas, ni para determinar el tipo de contribución que se realiza con la operación del Pp S074 “Agua Potable, Drenaje y Tratamiento” en concordancia con el ODS 6 “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”; por lo que, la fase 2, referente al tipo y grado de vinculación del Pp S074 con los ODS, no estuvo identificada, revisada, aprobada, ni actualizada por la autoridad hídrica en coordinación con la autoridad hacendaria a 2019 y no fue posible constatar si con la implementación de ese programa se contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en ese año, en contravención del artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Anexo 6, Vinculación del Presupuesto a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, del Manual de Programación y Presupuesto 2019, apartado III. Metodología, fase 2, en términos de que todos los tratados que estén de acuerdo con la constitución serán la Ley Suprema de toda la Unión, por lo que se debe identificar la vinculación de los programas presupuestarios a los ODS y sus metas, por medio de la definición de submetas y la identificación de posibles tipos de contribución.

La recomendación se encuentra en el informe de la auditoría núm. 194-DS “Agua potable, drenaje y tratamiento: Apartado Agua Limpia (AAL)”.

14. *Evaluación del Control Interno del programa presupuestario S074*

En 2019, se identificó que el sistema de control interno en la operación del Pp S074 “Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento” no proporcionó, en lo general, una seguridad razonable para contribuir al logro de sus objetivos, en incumplimiento del Artículo Segundo, Título Segundo, Numerales 8. "Categorías del Objetivo del Control Interno", y 9, "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Norma Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

El resultado de la evaluación del cumplimiento de la Norma General cuarta de control interno fue el siguiente:

Información y comunicación. La CONAGUA no acreditó que en cada proceso existió un mecanismo para generar información relevante y de calidad (actualizada, suficiente y oportuna) que sistematizadamente se generara, administrara y dispusiera de manera oportuna, suficiente y confiable y con ello contribuir a la toma de decisiones de la alta dirección y, en su caso, al Órgano de Gobierno, en cuanto a los procesos de cumplimiento de requisitos para la entrega de subsidios, los criterios de selección de solicitudes, la tipología de los apoyos otorgados y los montos máximos de los recursos que otorgó el Gobierno Federal para sostener y ampliar la cobertura para el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado de la población igual o mayor a 2,500 habitantes del país, la coordinación institucional para la operación del Apartado Urbano, la atención de los plazos previstos para cada actividad asociada con la ministración de subsidios, el seguimiento y la contribución del APAUR, así como el ejercicio de los recursos presupuestarios.

No proporcionar una seguridad razonable para contribuir al logro de los objetivos del Pp S074 “Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento” compromete los preceptos señalados en los artículos 26, apartado “A”, y 134, párrafo primero, de la Constitución, en el sentido de que los recursos deben ser administrados con eficiencia para cumplir con los objetivos para los que fueron destinados.

2019-5-16B00-07-0198-07-015 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua identifique, jerarquice, controle, dé seguimiento y evalúe los riesgos asociados con la operación del Pp S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, de los ejercicios fiscales subsecuentes, a fin de que mediante la implementación del control interno institucional se proporcione una seguridad razonable en el logro del objetivo del programa, en cumplimiento del Artículo Segundo, Título Segundo, Numerales 8 Categorías del Objetivo del Control Interno, y 9 Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, Norma Cuarta Información y Comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control

Interno, e informe y acredite ante la Auditoría Superior de la Federación los resultados y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Consecuencias Sociales

En 2019, la CONAGUA diseñó las reglas de operación del Pp S074 "Agua potable, drenaje y tratamiento" del Apartado Urbano (APAUUR), estableció los requisitos para el otorgamiento de los subsidios, seleccionó las acciones que cumplieron con los requisitos, se aplicaron los subsidios en los componentes de agua potable y alcantarillado, implementó mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales y municipales sobre las acciones de infraestructura y dándole seguimiento físico-financiero; sin embargo, con los resultados de dichas actividades no fue posible acreditar el desempeño del APAUR, ni fortalecer ni desarrollar el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado en las localidades de 2,500 o más habitantes, por lo que no se conoce en qué medida y cómo contribuye a sostener o incrementar la cobertura de esos servicios.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 14 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 9 restantes generaron:

15 Recomendaciones al Desempeño.

Dictamen

El presente se emite el día 30 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el fin de fiscalizar que los resultados de diseño del programa, otorgamiento del subsidio y la contribución del apartado para fortalecer y desarrollar el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

Con la revisión de la planeación sectorial y estratégica de la política pública en materia de agua, no se lograron identificar los diagnósticos específicos sobre la problemática del recurso hídrico, a fin de relacionar las medidas de política con la atención del problema, en su lugar, se consideró la problemática definida por la CONAGUA en el sentido de que "las entidades federativas tienen deficiencias en la prestación de los servicios de agua potable y

alcantarillado”, sin que se especificara la problemática para cada uno de los apartados del Pp S074 “Agua Potable, Drenaje y Tratamiento”, el cual incluye al Apartado Urbano.

Para atender esta problemática, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2019 se autorizó a la CONAGUA, la operación del Pp S074 “Agua Potable, Drenaje y Tratamiento” cuyo propósito fue incrementar o sostener la cobertura mediante el desarrollo de la infraestructura para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento mediante el apoyo a los organismos operadores para el financiamiento de obras y acciones, se asignó un presupuesto de 2,438,925.3 miles de pesos, de los cuales 2,197,878.5 miles de pesos (58.4%) correspondieron al Apartado Urbano.

La auditoría comprendió la revisión del diseño del programa de agua potable, drenaje y tratamiento en el apartado Urbano; el cumplimiento de los requisitos para recibir los subsidios; el procedimiento de selección utilizado por la CONAGUA para la priorización de los beneficiarios; la verificación de que los apoyos cumplieron con los tipos y los montos máximos señalados en las Reglas de Operación; la coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno para lograr los objetivos; la comprobación de las actividades y los plazos establecidos en la normativa, el seguimiento y la evaluación realizada por la Comisión, así como la evaluación de la contribución del Apartado Urbano al objetivo de sostener o incrementar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Los resultados de la auditoría mostraron que la CONAGUA tuvo deficiencias en el diseño de las reglas de operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), ya que no se identificó a la población objetivo en términos de cuantificar a quienes van dirigidos (población objetivo, por grupo específico, región, entidad federativa y municipio) los recursos del APAUR, debido a que éstos se entregan a organismos operadores y no a la población beneficiaria.

La CONAGUA otorgó subsidios a 30 entidades federativas, sin embargo no se cumplieron la totalidad de los requisitos en 18 casos, por lo que la entidad fiscalizada no debió otorgar los recursos para realizar las acciones programadas; con respecto a los procedimientos de selección, la entidad fiscalizada no acreditó que los subsidios se entregaran conforme al orden de prioridad establecido en las Reglas de Operación; en cuanto a los tipos de apoyos otorgados en el APAUR, se verificó que éstos correspondieron a las acciones por componentes y subcomponentes para el fortalecimiento y desarrollo en el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico, sin embargo, se identificaron inconsistencias entre los montos ejercidos y en el número de obras realizadas.

Respecto a los montos máximos, el porcentaje de apoyo federal en promedio fue de 50.3%, por lo que no rebasó el límite máximo permitido (60.0%) en las Reglas de Operación, y se reportó el beneficio del 53.8% de la población, sin embargo, se identificaron 29 donde no se reportó a la población beneficiada, y que fueron apoyadas con recursos federales por 40,268.0 miles de pesos (47.8%), incumpliendo con las disposiciones establecidas en dicha normativa.

En cuanto al mecanismo de coordinación implementado para el desarrollo de la planeación, presupuestación y construcción de infraestructura, con la revisión de los Anexos de Ejecución y Técnicos 2019, la CONAGUA no pudo acreditar que las acciones de coordinación efectuadas aseguraran que la inversión en acciones de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, hayan sido redituables desde el punto de vista técnico, económico y social, como lo estableció la normativa para la operación de los mismos.

En cuanto al proceso de las actividades y plazos, se identificó que 25 de las 30 entidades federativas beneficiarias no se atendieron los términos establecidos en los anexos de ejecución y técnicos, el Estado de México y San Luis Potosí sus cierres del ejercicio rebasaron las fechas establecidas, y en cinco estados no se contó con la evidencia documental para constatar el cumplimiento de los plazos de la actividad de la publicación de los anexos técnicos en sus páginas web.

En cuanto a la contribución del Apartado Urbano al objetivo de incrementar o sostener la cobertura, la CONAGUA no definió su aportación y tampoco estableció indicadores sobre la cobertura de la población con servicio de agua potable y alcantarillado del APAUR, así como de las acciones requeridas para el desarrollo de la infraestructura.

En cuanto al ejercicio de los recursos en el apartado Urbano (APAUUR), se comprobó que la entidad fiscalizada ejerció un monto de 1,227,420.7 miles de pesos; sin embargo, con la revisión de la base de las CLC correspondiente al Pp S074 proporcionada por la CONAGUA, no se identificaron los registros de las CLC referentes al Apartado Urbano; lo que reveló que la CONAGUA no dispuso de un mecanismo de seguimiento formal que permitiera garantizar el registro y seguimiento de los recursos presupuestarios del Pp S074 por apartados, en específico del APAUR.

La auditoría reveló que la CONAGUA no vinculó el programa mediante el cual otorgó subsidios para incrementar la cobertura de agua potable, drenaje y tratamiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que forman parte del esfuerzo internacional que adquirió el Estado mexicano para garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sustentable y su saneamiento, en cuanto a su vertiente de la administración de los recursos hídricos.

En opinión de la Auditoría Superior de la Federación, en 2019, en el otorgamiento de subsidios mediante el Apartado Urbano del Pp S074, la CONAGUA no contó con un diagnóstico, ni una programación para el otorgamiento de apoyos, lo que propició que desconociera cuáles fueron las necesidades de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades de 2,500 o más habitantes del país con deficiencia o carencias en los servicios; además, no comprobó que los beneficiarios cumplieran los requisitos generales y específicos para la aprobación del otorgamiento de los apoyos; ni que la programación se realizó conforme a los criterios de priorización y atención, en cuanto a los tipos de apoyos se identificaron inconsistencias entre los montos ejercidos y en el número de obras realizadas; respecto a los montos máximos, no se reportó la totalidad de la población beneficiada, incumpliendo con en las Reglas de Operación; asimismo, la Comisión Nacional del Agua no acreditó que los mecanismos de coordinación permitieron que se tuviera una visión y un

seguimiento integral de los resultados del programa y que éstos se realizaron para lograr que los impactos de la inversión fueran lo más redituables desde el punto de vista técnico, económico y social; tampoco aplicó sistemas de seguimiento para la verificación del avance físico y financiero de los proyectos subsidiados; lo que propició que la CONAGUA no comprobara que los recursos se programaron y otorgaron con austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos y metas a los que fueron destinados.

De atender las recomendaciones al desempeño, la CONAGUA contará con mecanismos para asegurarse de que se cumplan los requisitos específicos, los procedimientos de selección y el porcentaje de los montos máximos para apoyar a las localidades del país; asimismo con información útil y confiable en sus sistemas de control interno en el otorgamiento de los subsidios para la realización de las acciones de los componentes.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Olivia Valdovinos Sarabia

Tizoc Villalobos Ruiz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que, en 2019, la CONAGUA diseñó las reglas de operación del Pp S074 "Agua potable, drenaje y tratamiento" de su Apartado Urbano con base en un diagnóstico de necesidades, y que las mismas fueron consistentes y coherentes para el otorgamiento de subsidios a los organismos operadores.

2. Evaluar que, en 2019, la MIR del Programa S074, se constituyó como una herramienta que permitió realizar una valoración objetiva del desempeño de este, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión.
3. Verificar que, en 2019, la CONAGUA revisó el cumplimiento de los cinco requisitos establecidos en las Reglas de Operación para que, en su caso, otorgara los subsidios a los organismos operadores.
4. Verificar que, en 2019, la CONAGUA seleccionó a los beneficiarios de los apoyos considerando los criterios de priorización establecidos en las Reglas de Operación.
5. Constatar que en 2019 la CONAGUA ministró recursos para ampliar y sostener la cobertura de : agua potable y alcantarillado, incremento de cobertura; recarga de acuíferos; mejoramiento de eficiencia; rehabilitaciones de agua potable y alcantarillado; estudios y proyectos, y drenaje pluvial urbano y que los montos otorgados por la CONAGUA en 2019 a los organismos operadores cumplieron con el límite máximo del 60%, y en su caso, de un 10% adicional en localidades de alta o muy alta marginación, o de 100% en localidades en situación de pobreza extrema.
6. Constatar que en 2019 se aplicaron los montos otorgados por la CONAGUA a los organismos operadores cumplieron con el límite máximo del 60%, y en su caso, de un 10% adicional en localidades de alta o muy alta marginación, o de 100% en localidades en situación de pobreza extrema.
7. Verificar que, en 2019, la CONAGUA implementó mecanismos de coordinación formales con las entidades federativas, municipios y, en su caso, con los organismos operadores para el desarrollo de la planeación, presupuestación y construcción de infraestructura.
8. Verificar que, en 2019, la CONAGUA supervisó que los proyectos de los organismos operadores cumplieran con las actividades y plazos establecidos en las Reglas de Operación.
9. Evaluar la eficiencia del sistema de seguimiento operado por la CONAGUA en 2019, para verificar el avance físico y financiero de los proyectos subsidiados.
10. Evaluar en qué medida la CONAGUA en 2019, cumplió con el objetivo del Apartado Urbano de apoyar a los gobiernos estatales y municipales, para que a través de los organismos operadores, fortalezcan y desarrollen el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico, en beneficio de localidades de 2,500 o más habitantes del país, así como su contribución a sostener la cobertura para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
11. Comprobar que, en 2019, los recursos ejercidos en las operaciones realizadas por la CONAGUA, con cargo al Programa S074, estuvieron debidamente justificados y

documentados presupuestalmente, y que los montos registrados en la contabilidad fueron consistentes con las cuentas por liquidar certificadas.

12. Evaluar si la información sobre los resultados del programa S074 contenida en la Cuenta Pública 2019 fue suficiente para valorar la atención del mandato del PEF y el avance en la resolución del problema público que originó su implementación.
13. Valorar si, en 2019, la CONAGUA, mediante la operación del programa S074, contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente al relativo a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.
14. Evaluar que, en 2019, la CONAGUA diseñó y operó el sistema de control interno para garantizar la operación del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (Apartado Urbano).

Áreas Revisadas

La Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 27 párrafo quinto, 45 párrafo primero, y 58 fracción III.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7 fracción I y VI.
4. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Título Segundo, Numeral 8. "Categorías del Objetivo del Control Interno"; Art. Segundo, y el Numeral 9, "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Norma Cuarta "Información y Comunicación", párrafo primero y tercero.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglas de Operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua artículo 5, numerales 4.1, 5.3, 5.3.1.1 Requisitos específicos, 5.3.1.2 Procedimiento de selección; 5.3.2.1 Tipos de apoyos, 5.3.2.2 Montos Máximos, 7.1. Actividades y plazos, y 7.6 Coordinación institucional.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.